

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2116/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17641

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2022

III. Domicilio

En atención a su contenido se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

IV. No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

V. Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

VI. Medios de electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación

del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VIII. Estado procesal

El **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, se dictó sentencia en la presente controversia, cuyos efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 64, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.’

El resto del Decreto 64 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez de todo el decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial.

Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2º del Decreto 64 en la porción normativa invalidada, y;*
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.*

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

Fecha	Acciones realizadas
05/12/2022	<p><u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Informó que el pago de la pensión objeto de este medio de control constitucional estará a cargo del Poder Judicial de la entidad. • Solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, emitiera el dictamen con el que cumpla con lo ordenada en la resolución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2022

	<ul style="list-style-type: none">• Señaló que para poder llevar a cabo la modificación de la invalidez del Decreto impugnado era necesario contar con la asignación y transferencia de los recursos para el pago de la pensión objeto de este medio de control constitucional.
25/09/2023	<p><u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Informó que se autorizó a favor del Poder Judicial de la entidad las adecuaciones presupuestales por las cantidades de \$ 35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), destinadas para la atención de diversos temas en materia de pensiones, juicios de amparo y controversias constitucionales, lo cual fue informado al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En ese sentido y dado que a la fecha no se ha dado total cumplimiento a la sentencia se provee lo siguiente:

IX. Requerimiento

Atendiendo lo señalado en párrafos precedentes requiérase al **Poder Legislativo de Morelos**, por conducto del **Presidente de la Mesa Directiva**, para que en el plazo de **veinte días hábiles** cumpla con los efectos pendientes de cumplir, es decir:

- Modifique el artículo 2º del decreto sesenta y cuatro (64) en la porción normativa invalidada.
- Deberá hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del estado, o bien otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

X. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**² para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso sesenta y cuatro (64) relativo al presente asunto.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

XI. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

XII. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 999/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2022

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:32:38Z / 08/10/2025T19:32:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 ef 54 90 48 2f a6 20 d0 56 8b a9 c2 db bb 5d d2 c6 08 99 33 30 28 7c a7 ad 3a 00 6c 97 c0 fc 49 ce a3 83 e5 c4 ce 2d 92 f1 85 9e 4d 31 c3 9a 49 0b 73 cf 9e f5 43 5d 3d b7 f9 92 7a 82 32 bb 80 8b 23 e2 45 fd ec 00 c5 39 2d 88 c3 b5 ec 4b 55 e6 3a 81 4a eb e9 49 31 87 9a 99 85 10 f3 28 3d 53 c8 3c 82 e6 c6 52 0b 97 80 12 7b e9 88 9c 05 fc a8 31 74 66 67 eb 64 5b 69 da 55 9a d5 1e d3 89 fa 11 c3 74 27 27 25 ad ec f9 b8 68 fc 87 9d 76 76 72 76 ba 27 5e 3f 15 1a 87 2e 4e 68 cc a2 d2 cf 11 3d d5 9d ee 76 44 75 18 13 a6 1e ae f2 ff 69 40 21 1f 3c 57 57 b3 f7 bd 2f 15 ce fa 8c f9 84 9b 7e 10 56 c6 0f 14 54 f7 9c d8 2b 76 35 33 26 de f5 80 ce 8f 62 6a 6f b3 db 92 fb 9f 1e 5d 8a 4c be 01 18 c6 d0 e5 7f 80 33 81 29 af 4d b3 12 a9 3c 95 0a bc 07 e7 98 f8 2f d6 24 f6 5e 05 d2 23 46 0b d9 d7 37 16 07 1d a1 a6 5c b3 3b 3f 44			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:32:39Z / 08/10/2025T19:32:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:32:38Z / 08/10/2025T19:32:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562875			
	Datos estampillados	9D0DF020B4F3E15BEE09404EE74173B5C3B814ABCFB85FCBEF9AC8A1DD8BC3B4978			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T00:43:35Z / 08/10/2025T18:43:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 e9 75 f8 69 68 16 bd ac fd 4d 6d 14 8e 17 48 ad ae d1 ac 1e 41 2a e2 88 06 c3 2d 66 b2 a1 08 f2 39 0a 4f 33 1a 26 d9 d1 7a 93 06 6b f3 3c e6 f0 70 21 7c 63 bf 28 c6 c6 bc 3c 6e 56 81 ed d8 42 e6 1e 5f be 08 86 2c c8 46 be 72 f9 ec cf e7 29 32 96 13 7b 1a a5 cb de 3c c9 dd 0c 45 76 15 12 d0 7e 90 f7 b2 bc e0 1e 9c 3c 7d 62 c3 66 35 de d9 10 2c ca af da 0e 40 35 1c 3a 88 4f c4 3b 4b fa 8a 80 b3 24 6e f0 1c da 16 65 59 41 3d d1 85 2e 8f 74 c3 c5 54 d7 3f 9c 53 e6 74 47 b7 fc 8e 34 66 9d cc 85 4f 12 15 a5 55 e3 66 b6 92 a9 09 75 e7 3f f4 03 33 7c 7c fa 20 d0 4c 46 f1 f3 4b 35 ea 43 1f 04 77 36 33 19 bb 1a d6 6e 7c 6f 8e b4 df 26 a7 a5 51 c1 66 be 8c eb 7b 82 8b e6 20 8f b1 ee 73 2f 33 62 ff 08 e7 49 44 8d b4 7e 2d e4 4c b1 5f 51 00 53 b6 db 25 ae 39 66 df 6d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T00:43:36Z / 08/10/2025T18:43:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T00:43:35Z / 08/10/2025T18:43:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562493			
	Datos estampillados	C241A28BE8263E035EE940EDC043DC1C12DD79BC02D32771F5A81AC7576A4320BC8D			